

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 10 de mayo de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de pertenencia. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 -14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001202200051-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: JULIA ELVIRA BOJACA MORA, GILBERTO RODRÍGUEZ BOJACA, BLANCA ALICIA BOJACA MORA, ABRAHAM IGNACIO BOJACA MORA, HÉCTOR FERNANDO BOJACA MORA, NUBIA ESPERANZA BOJACA MORA, VÍCTOR HUGO BOJACA MORA, ANA LUCIA BOJACA MORA, NUBIA MARINETH BOJACA MORA Y MARTHA GRACIELA BOJACA MORA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el Art 90 del CGP, en concordancia con el art 375 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes aspectos, so pena de RECHAZO:

1. **Anéxese** certificado especial de tradición jurídica del inmueble objeto de la acción, así como folio de matrícula expedido actual por el Registrador(a) de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para establecer si es necesaria la vinculación de terceros con derechos reales, como quiera que los anexos datan del 15 de marzo de 2022 y 25 de septiembre de 2019 (artículo 375-5 CGP).
2. **Modificar** el poder, toda vez que no se especifica el predio pretendido con número de folio de matrícula, además que va dirigido contra indeterminados sin tener en cuenta que existen titulares de derecho real.
3. **En línea con la causal anterior, aclárese** porque la demanda se dirige contra personas indeterminadas, si de los anexos se evidencia la defunción de los titulares de derecho real, debiéndose cumplir lo establecido en el artículo 87 del C.G.P en armonía con los artículos 84 y 85 Ibídem, esto es, direccionar la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados (aportando prueba de la calidad), e indicándose si existe o no sucesión.
4. **Aclare** porque en la demanda se señala que el predio objeto de la demanda es de menor extensión, si del certificado de tradición aportado, se desprende que el área pretendida (641 M2) confluye con el área de la totalidad del predio, luego de la compraventa parcial por 304.50 M2 que se evidencia en la anotación No 4, la cual generó su segregación dando apertura a la matrícula No 176-34811.
5. **Precisar** área, linderos y demás características actuales del predio de mayor y/o menor extensión, cumpliendo lo establecido en el artículo 83 del C.G.P.

6. Realizadas las correcciones indicadas en los numerales precedentes, **precise** cual es el lugar físico y electrónico de notificaciones del demandado(s). Artículo 82 numeral 10° C.G.P.
7. Deberá brindar claridad frente a la pretensión primera, como quiera que no específica que es lo que requiere se decrete, sumado a que no hace mención al folio de matrícula del inmueble enunciado.
8. **Aclare** las pretensiones 3 y 7, como quiera que no están en armonía con el supuesto fáctico enunciado en la demanda, máxime que se relacionan con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ac645e39f11eed80576d46e71165a5bb922a316c08f2716d577996b460f087

Documento generado en 20/05/2022 03:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**